

Intendencia general del primer

Exército.

Circular.

En todos tiempos ha sido una de las primeras y mas sagradas obligaciones de la Patria sostener al exército que tiene para su defensa, porque en él afianza las vases de su seguridad, riqueza y propiedades en lo general y particular de todos sus Pueblos y habitantes: Esta verdad bien experimentada en los últimos dias de nuestra libertad del enemigo comun; persuade quanto interesa la subsistencia de los defensores de que aquel se compone y que para ello concurrán los Pueblos no tan solamente con la satisfaccion de las contribuciones reales que tienen impuestas con la modificacion que lo están por el supremo gobierno, sino tambien con las extraordinarias que fueren menester por razon de la mayor fuerza á que la necesidad exigiere poner en pie.

El ministerio que exerzo y las reales órdes que últimamente he recibido me con stituyen el cumplimiento de esta importantísimo servicio; pero me veo con el sentimiento de no poderlo verificar con los fondos públicos de que cuento por ser muy inferiores á los indispensables que llama esta atencion: En medio pues de estos apuros, bien conocidos en la Provincia, he resuelto despues de haber practicado un maduro exámen sobre el medio mas soportable que podia adaptarse el de que se lleve á efecto el repar-to de 44000 quarters de Trigo 22000 de Cebada y 174000 quintales de Paja en tre los Pueblos de las Subdelegaciones de este Principado, segun y en los términos que manifiesta el estado de que in-cluyo copia.

El punto que se trata en esta circular es el de que se lleve á efecto el repar-to de 44000 quarters de Trigo 22000 de Cebada y 174000 quintales de Paja en tre los Pueblos de las Subdelegaciones de este Principado, segun y en los términos que manifiesta el estado de que in-cluyo copia.

El punto que se trata en esta circular es el de que se lleve á efecto el repar-to de 44000 quarters de Trigo 22000 de Cebada y 174000 quintales de Paja en tre los Pueblos de las Subdelegaciones de este Principado, segun y en los términos que manifiesta el estado de que in-cluyo copia.

El punto que se trata en esta circular es el de que se lleve á efecto el repar-to de 44000 quarters de Trigo 22000 de Cebada y 174000 quintales de Paja en tre los Pueblos de las Subdelegaciones de este Principado, segun y en los términos que manifiesta el estado de que in-cluyo copia.

El punto que se trata en esta circular es el de que se lleve á efecto el repar-to de 44000 quarters de Trigo 22000 de Cebada y 174000 quintales de Paja en tre los Pueblos de las Subdelegaciones de este Principado, segun y en los términos que manifiesta el estado de que in-cluyo copia.

El punto que se trata en esta circular es el de que se lleve á efecto el repar-to de 44000 quarters de Trigo 22000 de Cebada y 174000 quintales de Paja en tre los Pueblos de las Subdelegaciones de este Principado, segun y en los términos que manifiesta el estado de que in-cluyo copia.

El punto que se trata en esta circular es el de que se lleve á efecto el repar-to de 44000 quarters de Trigo 22000 de Cebada y 174000 quintales de Paja en tre los Pueblos de las Subdelegaciones de este Principado, segun y en los términos que manifiesta el estado de que in-cluyo copia.

El punto que se trata en esta circular es el de que se lleve á efecto el repar-to de 44000 quarters de Trigo 22000 de Cebada y 174000 quintales de Paja en tre los Pueblos de las Subdelegaciones de este Principado, segun y en los términos que manifiesta el estado de que in-cluyo copia.

El punto que se trata en esta circular es el de que se lleve á efecto el repar-to de 44000 quarters de Trigo 22000 de Cebada y 174000 quintales de Paja en tre los Pueblos de las Subdelegaciones de este Principado, segun y en los términos que manifiesta el estado de que in-cluyo copia.

A. V. reclamo en la parte que corresponde este servicio en este Corregimiento con el zelo y exáctitud qual conviene á las necesidades de este benémerito ejército, y como que para ello ya tiene V. conocimiento en el que se establecio por mi en Julio del año anterior, no obstante deseoso yo del mayor acierto, y á fin de obiar toda queja ó reclamacion de esos Pueblos sobre exceso é imposibilidad de aprontar las cantidades de los referidos tres artículos que se les detalle, dispondrá V. desde luego la distribucion del total número de Pueblos de esa Subdelegacion por márcas ó partidos subalternos que juzgue convenientes previniendo V. al cabeza ó principal de ellos, elija dos ó tres representantes de capacidad y conocimientos prácticos del terreno que abraze su márca, á fin de que presentandose á V. en ese punto habilitados con este carácter, se detalle con su intervencion las cantidades de artículos que correspondan á dicha márca segun sus posibilidades, cuya operacion planificada en este orden, será del cargo de sus representantes distribuirla con conocimiento de los Ayuntamientos respectivos entre los Pueblos de su demarcacion para realizar el cupo de lo detallado á ellos, y de que serán responsables sin permitirseles excusa ni reclamaciones porque estas deben evitarse al tiempo del reparto; todo lo que hará V. quede verificado con la premura que exige la estacion próxima de recogerse la presente cosecha, y la necesidad de alimentar las tropas y caballería para su debida conservacion.

El justo pago que debe hacer la Real Hacienda del valor del expresado reparto que ahora exige baxo esta condicion; será por mi cumplimentado de los primeros caudales que espero y tengo reclamados de la Superioridad, ó bien si estos no fuesen efectivos, por los de-

más conductos que me preste el aumento que va á tomar en esta Provincia la recaudacion de los fondos reales, y en el interín dispondré que á cada pueblo se le libre el documento competente de seguridad, presentándome los recibos originales y justificacion del importe á que fuéron valorados en el dia de la entrega que deberán cumplir conforme la hicieron en el último reparto del Julio citado, que fué al del precio medio que tuvieron en los últimos tres mercados de la cabeza de partido á donde precisamente han de aprontar ahora los respectivos cupos que se les designe baxo el cuydado del factor de provisiones que haya en el ó de la justicia, con intervencion del que no permitirá extraccion alguna de estos depósitos, sino por órdenes mias ó del Sr. General en Gefe, con quien tengo acordado este reparto, y me tiene prevenido recomiendo á V. vajo responsabilidad su puntual, exácto y pronto cumplimiento.

Por último espero que contribuyendo V. con sus luces y experiencia al objeto de este servicio, quedará verificado sin demora en el mejor orden posible, y que de sus resultados me irá dando conocimiento para los efectos á que se dirige.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 2 de Julio de 1814.

Francisco de Oteyza.

Sr. Subdelegado de Lerida.